Función Pública

Concepto 54021 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000054021

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000054021

Fecha: 22-02-2019 09:58 am

BogotÃ¡ D.C.

Ref.: ENTIDADES. Cumplimiento a decisiones judiciales. Rad. 20192060011502 del 15 de enero de 2018.

En atenciÃ³n al oficio de la referencia, le manifiesto que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, a este Departamento Administrativo le compete formular las polÃticas generales de AdministraciÃ³n PÃºblica, en especial en materias relacionadas con Empleo PÃºblico, OrganizaciÃ³n Administrativa, Control Interno y RacionalizaciÃ³n de TrÃ¡mites de la Rama Ejecutiva del Poder PÃºblico.

Por consiguiente, no se encuentra facultado para declarar derechos individuales ni dirimir controversias cuya decisiÃ³n estÃ¡ atribuida a los jueces, ni tampoco es un Ã³rgano de control o vigilancia. Para tales efectos debe acudirse al juez o autoridad competente para lograr el reconocimiento y declaraciÃ³n de derechos, previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, segÃºn su comunicaciÃ³n, existe un pronunciamiento judicial mediante el cual se ordena el restablecimiento de un derecho y ordena reintegrar a un empleado, debe precisarse que una vez la providencia sea notificada en los tÃ©rminos legales, y sea oponible a terceros, debe dÃ¡rsele cumplimiento en los tÃ©rminos de la misma.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, SecciÃ³n Segunda-SubseccciÃ³n “A”, Consejera ponente: Ana Margarita Olaya Forero, en fallo con RadicaciÃ³n nÃºmero: 11001-03-15-000-2007-00024-01(AC) del 31 de mayo de 2007, seÃ±alÃ³:

“Si bien es cierto que el Decreto Ley 2591 de 1991, no prevÃ© expresamente la aclaraciÃ³n de las sentencias de tutela, tampoco dicho reglamento las prohÃbe, a tal punto que, en numerosas oportunidades, la Corte Constitucional ha utilizado los mecanismos procesales civiles para subsanar eventuales vacÃos de la regulaciÃ³n del procedimiento de la tutela.

Definido lo anterior, debe seÃ±alarse que la jurisprudencia constitucional, en materia de solicitudes de aclaraciÃ³n o adiciÃ³n de sentencias de las acciones de tutela, las ha considerado como procedentes, siempre y cuando cumplan los requisitos contenidos en el artÃculo 309 del CÃ³digo de Procedimiento Civil.

El artÃculo en comento establece:

“ARTÃCULO. 309. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1Âº, num. 139. AclaraciÃ³n. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunciÃ³. Con todo, dentro del tÃ©rmino de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrÃ¡n aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estÃ©n contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella. (Se subraya).

La aclaraciÃ³n de auto procederÃ¡ de oficio dentro del tÃ©rmino de su ejecutoria, o a peticiÃ³n de parte presentada dentro del mismo tÃ©rmino.

El auto que resuelva sobre la aclaraciÃ³n no tiene recursos.”

Ahora bien, de lo manifestado por el actor en su peticiÃ³n de aclaraciÃ³n o adiciÃ³n de la sentencia, se establece con mediana claridad que no cumple con los requisitos establecidos en el artÃculo 309 del CÃ³digo de Procedimiento Civil, pues lo que en sÃntesis expresÃ³ no es otra cosa que las razones de inconformidad con las sentencias de primera y segunda instancia, que declararon, con fundamento en la propia jurisprudencia constitucional, que la acciÃ³n de tutela es improcedente para controvertir sentencias dictadas en otros procedimientos de tutela.”

Una vez el fallo judicial se encuentre debidamente ejecutoriado, deberÃ¡ tenerse en cuenta lo siguiente:

El artÃculo 189 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÃCULO 189. *EFECTOS DE LA SENTENCIA.* La sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo en un proceso tendrÃ¡ fuerza de cosa juzgada *erga omnes*. La que niegue la nulidad pedida producirÃ¡ cosa juzgada *erga omnes* pero solo en relaciÃ³n con la *causa petendi* juzgada. Las que declaren la legalidad de las medidas que se revisen en ejercicio del control inmediato de legalidad producirÃ¡n efectos *erga omnes* solo en relaciÃ³n con las normas jurÃdicas superiores frente a las cuales se haga el examen.

Cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de un acuerdo distrital o municipal, en todo o en parte, quedarÃ¡n sin efectos en lo pertinente sus decretos reglamentarios.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las sentencias de nulidad sobre los actos proferidos en virtud del numeral 2 del artÃculo 237 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, tienen efectos hacia el futuro y de cosa juzgada constitucional. Sin embargo, el juez podrÃ¡ disponer unos efectos diferentes.

La sentencia dictada en procesos relativos a contratos, reparaciÃ³n directa y cumplimiento, producirÃ¡ efectos de cosa juzgada frente a otro proceso que tenga el mismo objeto y la misma causa y siempre que entre ambos haya identidad jurÃdica de partes.

La sentencia proferida en procesos de restablecimiento del derecho aprovecharÃ¡ a quien hubiere intervenido en ellos y obtenido esta declaraciÃ³n a su favor.

Las sentencias ejecutoriadas serÃ¡n obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley.

En los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad demandada, dentro de los veinte (20) dÃas hÃ¡biles siguientes a la notificaciÃ³n de la sentencia que resuelva definitivamente el proceso, cuando resulte imposible cumplir la orden de reintegro del demandante al cargo del cual fue desvinculado porque la entidad desapareciÃ³ o porque el cargo fue suprimido y no existe en la entidad un cargo de la misma naturaleza y categorÃa del que desempeÃ±aba en el momento de la desvinculaciÃ³n, podrÃ¡ solicitar al juez de primera instancia la fijaciÃ³n de

una indemnizaciÃ³n compensatoria.

De la solicitud se correrÃ¡ traslado al demandante por el tÃ©rmino de diez (10) dÃas, tÃ©rmino durante el cual podrÃ¡ oponerse y pedir pruebas o aceptar la suma estimada por la parte demandada al presentar la solicitud. En todo caso, la suma se fijarÃ¡ teniendo en cuenta los parÃ¡metros de la legislaciÃ³n laboral para el despido injusto y el auto que la seÃ±ale solo serÃ¡ susceptible de recurso de reposiciÃ³n."

Por su parte, el CÃ³digo de Procedimiento Civil, seÃ±ala:

"ARTÃCULO 331. Ejecutoria. Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres dÃas despuÃ©s de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los tÃ©rminos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaraciÃ³n o complementaciÃ³n de una providencia, su firmeza sÃ³lo se producirÃ¡ una vez ejecutoriada la que la resuelva. (...)". (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con las anteriores disposiciones, es claro que las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento y el responsable de dar cumplimiento a la respectiva providencia judicial debe atender los estrictos tÃ©rminos en los que fue dictada.

Para mayor informaciÃ³n respecto de las normas de administraciÃ³n de los empleados del sector pÃºblico; asÃ como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrÃ¡ encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con funciones de la DirecciÃ³n JurÃdica

Mercedes Avellaneda.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 10:27:34